



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Ref: Acción de Tutela 1ª Instancia.
D/ Leandro Felipe Barbosa Pérez
C/ Escuela Superior De La Administración Pública - ESAP
y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
Rad. 25-307-31-05-001-**2024-00164**-00

Girardot, Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Avóquese conocimiento del presente asunto y encontrándose al despacho la presente acción de tutela que impetra el señor Leandro Felipe Barbosa Pérez contra la Escuela Superior de la Administración Pública (ESAP) y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para que se le proteja sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, al acceso a un cargo público, al mérito y a la oportunidad en conexidad al principio de la legalidad y demás derechos que se consideren vulnerados conforme el principio de ultra y extra petita.

Por encontrarse la solicitud impetrada ajustada a derecho, conforme al Decreto 2591 de 1991 se dispone:

RESUELVE:

1. Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior, Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, en auto del 4 de julio de 2024, siendo recibido el 15 de julio a las 17:06 p.m. en el correo electrónico, en consecuencia AVÓQUESE el conocimiento de la presente acción.

2. Admitir la presente acción de tutela contra la Escuela Superior de la Administración Pública (ESAP) y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. Notifíquese de conformidad con el Decreto 2591 de 1991.

3. Vincular a todos los terceros con interés en el proceso de selección meritocrático que se llevó a cabo para la conformación de ternas con las cuales se proveerá los empleos de gerencia pública del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), denominado SUBDIRECTOR DE CENTRO GRADO 02 inscritos en el centro SC044 CENTRO DE LA TECNOLOGÍA DE DISEÑO Y LA PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL, por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, para que si a bien lo estiman pertinente dentro del término de un (1) día contado a partir de la publicación que del presente auto realice la Escuela Superior de la Administración Pública (ESAP) en su página web, dentro de la citada convocatoria, ejerzan el derecho de contradicción sobre los hechos y pretensiones que se ventilan en esta acción

constitucional, igualmente el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA realice publicación en su página oficial.

Indíquese que el respectivo informe **ÚNICAMENTE DEBE** ser remitido vía correo electrónico a la dirección jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Oficiese a la Escuela Superior de la Administración Pública (ESAP) y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para que informen a este Despacho:

Todo lo relacionado con los hechos que da cuenta el señor Leandro Felipe Barbosa Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 5.827.756, en su escrito de tutela y pidan las pruebas si lo estiman conveniente, a fin de establecer la veracidad de los mismos, so pena de dar aplicación a lo establecido en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

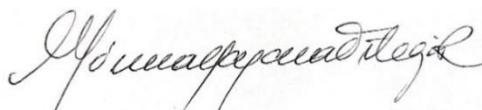
Por lo anterior se adjunta copia de la tutela y sus anexos y se les concede el término IMPRORROGABLE de 2 días, para que ejerzan el derecho de defensa y den respuesta a la solicitud de información. Hágase las prevenciones de que trata el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, en caso de no dar respuesta.

Indíquese que el respectivo informe **ÚNICAMENTE DEBE** ser remitido vía correo electrónico a la dirección jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. Oficiese al Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Girardot, a los Juzgados Administrativos, Promiscuos de Familia, Penales y Civiles del Circuito de Girardot informándoseles de la admisión de la presente acción por parte de este despacho judicial, a fin de darse cumplimiento al artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015, si es del caso.

7. Comuníquese de la admisión de la presente tutela a las partes por el medio más expedito.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Mónica Yajaira Ortega Rubiano
Juez

Girardot, 04 de junio de 2024

Señor

JUEZ REPARTO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

E. S. D.

Tipo de proceso: Acción de Tutela- Derecho fundamental al debido proceso e igualdad al acceso a un cargo público, al mérito, a la oportunidad y al trabajo;

Accionante: LEANDRO FELIPE BARBOSA PEREZ

Accionados: JORGE EDUARDO LONDOÑO - DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

CARLOS ALFONSO BELTRAN BAQUERO – Director Técnico de Procesos de Selección ESAP PROCESO DE SELECCIÓN MERITOCRÁTICO DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE CENTRO SENA 2023.

JORGE IVAN BULA ESCOBAR - DIRECTOR ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP

Derechos Vulnerados: Debido proceso, igualdad, al trabajo, al acceso a un cargo público, al mérito, a la oportunidad

Yo, **LEANDRO FELIPE BARBOSA PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.827.756 de Ibagué, Tolima, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo ante su despacho para formular ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, **contra la ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP) y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, invocando la protección a mis derechos fundamentales al debido proceso e igualdad, consagrados en los artículos 29 y 13 de la Constitución Política de Colombia, en conexidad con el principio de Legalidad, Debido proceso, igualdad, al acceso a un cargo público, al mérito, a la oportunidad y al trabajo; los cuales están siendo vulnerados por los accionados.

HECHOS

PRIMERO: Mediante resolución 01-01554 y 01-01555 de 2023, se dio apertura al proceso de selección meritocrático de directores regionales y subdirectores de centro SENA, resoluciones que fueron modificadas por la resolución 1-01697, por medio de la cual se excluyen y adicionan cargos en el proceso.

SEGUNDO: Por medio de la resolución No. 01 - 0150055 del 2023, el director general del SENA, ordena la apertura del proceso de selección meritocrático para la conformación de ternas con los cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), denominado SUBDIRECTOR DE CENTRO GRADO 02, y suscribió el contrato No. CO1PCCNTR. 5086901 _2023, con la ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP).

TERCERO: Realice inscripción satisfactoriamente como participante en el proceso de selección para nombrar a los Directores Regionales y Subdirectores de Centros de Formación SENA 2023, inscrito en el centro SC044 CENTRO DE LA TECNOLOGÍA DE DISEÑO Y LA PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL, con código de Inscripción: 16932598533492

CUARTO: A través de comunicado del 2 de enero de 2024, y dando cumplimiento a lo indicado en el numeral 8.5 del Anexo de las Resoluciones 1-01554 y 1-01555 de 2023, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP procede a realizar la publicación del listado de resultados preliminares de Valoración de Antecedentes de los procesos de selección para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional y Subdirector de Centro, Haciendo claridad en el mismo que frente a los criterios de puntuación, la Resolución No. 1-01697 de 2023 modificó el numeral 8.3 del Anexo de las Resoluciones, por lo que el factor de Educación fue valorado según la siguiente tabla y se visualiza en los resultados de la siguiente manera:

8.2. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Los resultados de la Valoración de Antecedentes serán expresados numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones.

Los factores de educación y experiencia tendrán la siguiente puntuación:

FACTORES			Puntuación máxima
Educación	Educación formal	25	40
	Educación para el trabajo y el desarrollo humano	10	
	Educación informal	5	
Experiencia	Experiencia profesional relacionada	60	60
Total			100

Fuente: Tomado del [ANEXO CONVOCATORIA SENA DIRREGIONAL SUBDIR CENTRO.pdf](https://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/admon/uploads/resolucion/2023-08-26-072544-ANEXOCONVOCATORIASENA_DIRREGIONALSUBDIRCENTRO.pdf) - https://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/admon/uploads/resolucion/2023-08-26-072544-ANEXOCONVOCATORIASENA_DIRREGIONALSUBDIRCENTRO.pdf

8.3. VALORACIÓN DEL FACTOR EDUCACIÓN. Para el presente proceso de selección, la educación adicional al requisito mínimo y relacionada con el empleo será valorada de la siguiente manera:

EDUCACIÓN			Valor máximo de cada factor
			40
Educación Formal	Técnica profesional	5	25
	Tecnología	5	
	Título profesional	10	
	Especialización	10	
	Maestría	20	
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Doctorado	20	10
	5 o más	5	
	4	4	
	3	3	
	2	2	
Educación informal	1	1	5
	160 o más horas	5	
	Entre 120 y 159 horas	4	
	Entre 80 y 119 horas	3	
	Entre 40 y 79 horas	2	
	Hasta 39 horas	1	

Fuente: Tomado del [ANEXO CONVOCATORIA SENA DIRREGIONAL SUBDIR CENTRO.pdf](https://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/admon/uploads/resolucion/2023-08-26-072544-ANEXOCONVOCATORIASENA_DIRREGIONALSUBDIRCENTRO.pdf) - https://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/admon/uploads/resolucion/2023-08-26-072544-ANEXOCONVOCATORIASENA_DIRREGIONALSUBDIRCENTRO.pdf

8.4. VALORACIÓN DEL FACTOR EXPERIENCIA. Para el presente proceso de selección, únicamente será válida para obtener puntuación la experiencia profesional relacionada, adicional al requisito mínimo, y acreditada en los términos de la presente convocatoria. La experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo será puntuada según las siguientes tablas:

EXPERIENCIA		Valor máximo de cada factor
		60
Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, obtenida en el departamento de la vacante	5 puntos por cada año de experiencia certificada	25
Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, obtenida en otros departamentos	3 puntos por cada año de experiencia certificada	15
Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, obtenida en el departamento de la vacante	2 puntos por cada año de experiencia certificada	15
Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, obtenida en otros departamentos	1 puntos por cada año de experiencia certificada	5

En ningún caso la puntuación de cada factor podrá exceder el máximo establecido en el cuadro anterior.

En caso de que la certificación no permita identificar de manera clara el municipio o departamento en el cual fueron desarrolladas las funciones, la experiencia certificada será tenida en cuenta como obtenida en otros departamentos distintos al de la vacante en la que el aspirante se encuentra inscrito.

Fuente: Tomado del [ANEXO CONVOCATORIA SENA DIRREGIONAL SUBDIR CENTRO.pdf](https://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/admon/uploads/resolucion/2023-08-26-072544-ANEXOCONVOCATORIASENA_DIRREGIONALSUBDIRCENTRO.pdf) - https://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/admon/uploads/resolucion/2023-08-26-072544-ANEXOCONVOCATORIASENA_DIRREGIONALSUBDIRCENTRO.pdf)

QUINTO: La ESAP publico resultados preliminares el día 2 de enero de 2024, en los cuales obtuve los siguientes:

Código	Cod Cargo	Ed. Formal	ETDH	Ed. Informal	Total Edu.	Exp Tipo 1	Exp Tipo 2	Exp Tipo 3	Exp Tipo 4	Total Exp	Total VA
16932598533492	SC044	25	0	0	25	25	0	4	0	29	54

SEXTO: La ESAP indicó que para las reclamaciones contra los resultados preliminares de la Valoración de Antecedentes podrán ser elevadas únicamente el 3 de enero de 2024, de conformidad a lo señalado en el numeral 8.6 del Anexo de las Resoluciones, y que, para ello, los aspirantes podrán radicar su reclamación a través del siguiente formulario: <https://forms.office.com/r/jC9SxAPj1F> .

El día dispuesto por la ESAP en la convocatoria realicé reclamación, dentro de los términos establecidos por la ESAP, puesto que consideré que en lo relacionado al factor educación no se tuvo en cuenta los soportes presentados de educación informal y Educación para el trabajo EDTH , donde se me otorgo cero puntos, presentando los soportes correspondientes desde la etapa de inscripción a la convocatoria, donde se debían valorar y conforme a la tabla presentada en el numeral séptimo del presente escrito, corresponde entonces a educación informal para lo cual 160 horas o más corresponden a 5 puntos.

Con relación a la experiencia adicional a la valorada en el análisis de antecedentes, no se tuvo en cuenta lo establecido en la Resolución No. 01-01778 de 2023 la cual modificó el numeral 8.4 del Anexo de las Resoluciones.

Para lo cual mediante oficio 12_530_375_20_0261 del 2 de febrero de 2024 recibí la siguiente respuesta:

12_530_375_20_0261

ADMINISTRACION PUBLICA

Bogotá D.C; 2 de febrero de 2024

Señor

LEANDRO FELIPE BARBOSA PEREZ
ID: 16932598533492
Correo: leandrobarbosa4@gmail.com

Asunto: Respuesta a reclamación contra resultados de Valoración de Antecedentes, dentro del proceso de selección Directores Regionales y Subdirectores de Centro SENA 2023.

Respetado señor Barbosa Perez.

Dando cumplimiento al numeral 8.5 del Anexo de las Resoluciones No. 1-01554 y 1-01555 de 2023, los resultados preliminares de la fase de Valoración de Antecedentes fueron publicados el 2 de enero de 2024 en la plataforma <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>

En la misma fecha, y de conformidad al numeral 8.6 del Anexo de las Resoluciones, se publicó el Instructivo para la interposición de reclamaciones, las cuales pudieron ser elevadas el día hábil siguiente, 3 de enero de 2024, a través del formulario dispuesto.

En consecuencia, en su reclamación contra los resultados preliminares de la presente fase señaló lo siguiente:

"(...) se revise la puntuación en ETDH puesto que se presentaron más de 10 soportes o quisiera saber por qué no fueron tenidos en cuenta, y en Educación informal (...) se revise la puntuación de la experiencia tipo 2 puesto que estuve vinculado con el Sena del Espinal por más de 5 años en gestión de la formación, la experiencia tipo 3 puesto que presenté soportes de gestión del talento humano en varias alcaldías, y la experiencia tipo 4 porque presenté soportes de asesor de control interno por más de 5 años (...)"

Por lo tanto, la Escuela Superior de Administración Pública procede a dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, es importante señalar que la fase de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el empleo en concurso.

Por lo tanto, la Escuela adelantó la valoración únicamente con los documentos aportados en la fase de inscripciones a través de la plataforma del proceso. Así mismo, los documentos que son susceptibles de obtener puntuación son aquellos **adicionales** al requisito mínimo, y que además cumplan con las demás condiciones establecidas en las reglas del Anexo de las Resoluciones.

Por lo tanto, el aspirante se encuentra inscrito al cargo de Subdirector de Centro, con código SC044, de la Dirección Regional Cundinamarca, obtenido la siguiente puntuación:

Educación	Puntaje	Experiencia	Puntaje
Educación Formal	25	Exp. Tipo 1	25
ETDH	0	Exp. Tipo 2	0
Educación Informal	0	Exp. Tipo 3	4
Total	25	Exp. Tipo 4	0
		Total	29

En respuesta a su reclamación, en relación con la valoración de la Educación Informal, y revisados los documentos aportados en la plataforma del proceso, la Escuela advirtió la necesidad de modificar los resultados publicados, en garantía al derecho del debido proceso y en igualdad para todos los participantes que lo amerite, y la cual será dada a conocer a través de la publicación de los resultados definitivos.

Con relación a los periodos laborales del 03/01/2005 al 22/12/2006, certificado por SISTEMATIZAR EF, del 11/2/2011 al 31/3/2011, del 5/7/2011 al 2/11/2011 y del 10/1/2012 al 30/11/2012, certificados por UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA, es necesario aclarar que no generan puntuación ya que fueron tenidos en cuenta para dar cumplimiento al requisito mínimo de experiencia, por lo que los documentos que son válidos para obtener puntaje corresponden a los adicionales al tiempo exigido para el cargo al cual aplicó.

En cuanto a la experiencia tipo 1, se tuvieron en cuenta los periodos laboral del 1/12/2012 al 3/8/2013, certificado por UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA, del 31/3/2016 al 1/8/2016, certificado por ESCUELA DE SUBOFICIALES DEL EJERCITO SARGENTO INOCENCIO CHINCA, del 5/8/2019 al 13/12/2019, certificado por UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, del 2/1/2020 al 12/4/2021, certificado por ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT, del 13/4/2021 al 25/6/2022, certificado por CORPORACION PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT, del 28/6/2022 al 26/7/2023, certificado por EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES SER REGIONALES Y del

16/5/2019 al 8/6/2019 certificado por MINISTERIO DEL INTERIOR y obtuvo el máximo puntaje, de conformidad a las tablas de valoración establecidas en el proceso de selección.

Para la experiencia tipo 3 se validaron los periodos del 15/2/2016 al 30/3/2016, del 2/8/2016 al 14/12/2016, del 23/1/2017 al 15/5/2017, del 24/7/2017 al 20/11/2017, certificados por ALCALDIA MUNICIPAL JERUSALEN, del 2/1/2018 al 1/7/2018, del 6/7/2018 al 30/7/2018, del 30/8/2018 al 29/12/2018 y del 11/1/2019 al 15/4/2019, certificados por ESE HOSPITAL DE GIRARDOT y se asigno el puntaje correspondiente, de conformidad a las tablas de valoración establecidas en el proceso de selección.

Por ultimo, con relación a la experiencia certificada por SENA y UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, se aclara que los documentos no son válidos ya que no poseen la relación de las funciones desempeñadas, requisito que fue consagrado en el literal c del numeral 4.6 del Anexo de las Resoluciones.

Con fundamento en lo anterior, se hace necesario modificar el puntaje obtenido en la fase de Valoración de Antecedentes, y que será publicado en la plataforma del proceso de selección <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>

En los anteriores términos se da respuesta a su reclamación, precisando que en contra de esta no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO
Director Técnico de Procesos de Selección
Escuela Superior de Administración Pública – ESAP

Escuela de
25 años
Alto Gobierno

No hay un análisis al factor experiencia que me brinde claridad de fondo y la razón frente a qué tipo de experiencia fue tomada como tipo 1, tipo 2, tipo 3 y tipo 4, a fin de encontrar el criterio adoptado por la ESAP para clasificar la experiencia en dicho tipo y el análisis que esta realizó frente al Manual específico de funciones del Subdirector de Centro establecido por la resolución No 1458 de 217, de donde se extrae la experiencia profesional relacionada y clasificada como tipo 1, tipo 2, tipo 3 y tipo 4.

Según la resolución en mención, el manual de funciones que hace parte integral de la convocatoria y es muy clara frente a la experiencia tipo 1, la cual se define como: “experiencia profesional relacionada en funciones de relacionamiento con grupos de interés, gestión estratégica y gestión de la formación profesional integral, obtenida en el departamento de la vacante”, tal como se indica en el cuadro que hace parte integral del Anexo de Convocatoria:

SEXTO: Posterior a mi reclamación, recibí una mayor calificación en el índice de Educación Informal, donde pasé de tener Cero (0) puntos a tener Tres (3) puntos, pero no recibí la revisión solicitada de mi experiencia laboral.

Código	Cod Cargo	Ed. Formal	ETDH	Ed. Informal	Total Edu.	Exp Tipo 1	Exp Tipo 2	Exp Tipo 3	Exp Tipo 4	Total Exp	Total VA
16932598533492	SC044	25	0	3	28	25	0	4	0	29	57

SEPTIMO: De acuerdo al documento publicado en la página oficial del concurso (https://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/admon/uploads/resolucion/2023-08-26-072531-MANUALFUNCIONES_SUBDIRECTORDECENTRO.pdf) denominado resolución número 1458 del 30 de agosto de 2017, por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde se identifica el cargo de SUBDIRECTOR DE CENTRO, con un requisito mínimo de cuarenta (40) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo Gestión estratégica, Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión de la Formación Profesional Integral, Control de Gestión y Resultados, y Gestión Administrativa y del Talento Humano, la experiencia laboral que presente no fue tenida en cuenta en su totalidad como se muestra a continuación:

Según la resolución número 1458 del 30 de agosto de 2017 por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA para el cargo de SUBDIRECTOR DE CENTRO se establece como requisito Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada y de acuerdo al oficio 12_530_375_20_0261 del 2 de febrero de 2024, respuesta entregada por el mismo SENA a mi solicitud, se evidencia que tomaron en cuenta las certificaciones laborales siguientes las cuales suman 58 meses de experiencia:

Con relación a los periodos laborales del 03/01/2005 al 22/12/2006, certificado por SISTEMATIZAR EF, del 11/2/2011 al 31/3/2011, del 5/7/2011 al 2/11/2011 y del 10/1/2012 al 30/11/2012, certificados por UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA, es necesario aclarar que no generan puntuación ya que fueron tenidos en cuenta para dar cumplimiento al requisito mínimo de experiencia, por lo que los documentos que son válidos para obtener puntaje corresponden a los adicionales al tiempo exigido para el cargo al cual aplicó.

ENTIDAD	Cargo	TIPO EXP	VALORADO POR LA ESAP Y SENA			SEGÚN CERTIFICACION			NOVEDAD	DIFERENCIA NO TENIDA EN CUENTA EN MESES
			Fecha inicio	Fecha terminación	Meses	Fecha inicio	Fecha terminación	Meses		
SISTEMATIZAR	Gerente de proyecto	MINIMA	3/01/2005	22/12/2006	23,93	3/01/2005	22/12/2006	23,93	ninguna	0,00
UNIVERSIDAD PILOTO	Docente investigador y Coordinador de Autoevaluación	MINIMA	11/02/2011	31/03/2011	1,60	1/02/2011	18/06/2011	4,57	menos tiempo	-2,97
UNIVERSIDAD PILOTO	Docente investigador y Coordinador de Autoevaluación	MINIMA	5/07/2011	2/11/2011	4,00	5/07/2011	16/12/2011	5,47	menos tiempo	-1,47
UNIVERSIDAD PILOTO	Docente investigador y Coordinador de Autoevaluación	MINIMA	10/01/2012	30/11/2012	10,83	10/01/2012	9/01/2014	24,33	menos tiempo	-13,50
TOTAL EXPERIENCIA BASICA					40,37			58,30		-17,93

Los datos de las certificaciones fueron cargados en la plataforma en la fase de inscripción.

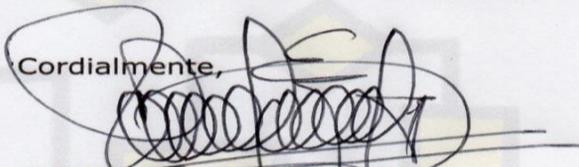
CERTIFICACION

El señor **LEANDRO FELIPE BARBOSA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5827756 de Ibagué, presto sus servicios profesionales como gerente de proyecto "Control Asies" desde el 03 de enero de 2005 hasta el 22 de diciembre de 2006, con las siguientes funciones:

- * Identificar los objetivos y requerimientos del proyecto
- * Alinear el proyecto con los requerimientos del cliente.
- * Manejar los recursos físicos, financieros humanos y su asignación de tareas.
- * Administrar los costos y presupuestos.
- * Gestionar los plazos de entrega del proyecto
- * Gestionar la integración del equipo del proyecto, definir los perfiles y las Competencias requeridas.
- * Garantizar que los miembros del equipo reciban toda la información Necesaria
- * Identificar, analizar y gestionar los riesgos del proyecto
- * Gestionar las comunicaciones del equipo de proyecto
- * Mantener informado el equipo sobre los avances del proyecto
- * Ejercer la supervisión necesaria para la implementación del proyecto en la Entidad piloto.
- * Formular los informes requeridos por la entidad piloto para medirla Efectividad del proyecto.

Esta certificación se expide a los Treinta (30) días del mes de Enero del año 2007 en la ciudad de Girardot, a solicitud del interesado.

Cordialmente,



ELKIN O. FORERO SOTO
C.C.11.319.975 de Gdot
Gerente

Girardot, Noviembre 06 de 2014

EL VICE-RECTOR SECCIONAL

HACE CONSTAR:

Que el Ingeniero Financiero LEANDRO FELIPE BARBOSA PEREZ, Identificado con cedula de Ciudadanía número 5.827.756 expedida en Ibagué, estuvo vinculado a esta institución, mediante la siguiente contratación:

01 febrero de 2011 hasta el 18 de junio de 2011, contrato a término fijo inferior a un año, el cual se desempeñó en el cargo de docente medio tiempo Nivel profesional del Programa de Ingeniería Financiera, con un total de 20 horas semanales en donde desempeño las siguientes funciones según plan de trabajo:

FUNCION	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL
Docencia: ✓ Enseñar una o más materias a estudiantes de pregrado. ✓ Preparar y dictar clases, conducir sesiones de laboratorio y dirigir trabajos de grupo. ✓ Preparar, aplicar y calificar exámenes, e informes de laboratorio.	01-Feb-2011	18-Jun-2011
Docente Investigación: ✓ Desarrollo de investigación formativa desarrollando la propuesta de la creación de un proyecto enfocado a la población vulnerable ✓	01-Feb-2011	18-Jun-2011



Universidad
Piloto de Colombia
UN ESPACIO PARA LA EVOLUCION

<p>Coordinador de Autoevaluación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Soporte en la estructuración de los Planes de Desarrollo ✓ Validación de Procesos y Procedimientos. ✓ Soporte y control del avance documental. ✓ Liderar en el programa el proceso de Autoevaluación con miras a la renovación del registro calificado. 	01-Feb-2011	18-Jun-2011
---	-------------	-------------

05 julio de 2011 hasta el 16 de diciembre de 2011, contrato a término fijo inferior a un año, el cual se desempeñó en el cargo de docente tiempo completo Nivel profesional del Programa de Ingeniería Financiera, con un total de 40 horas semanales en donde desempeño las siguientes funciones según plan de trabajo:

FUNCION	FECHA DE INICIO	FECHA FIN
<p>Docencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Enseñar una o más materias a estudiantes de pregrado. ✓ Preparar y dictar clases, conducir sesiones de laboratorio y dirigir trabajos de grupo. ✓ Preparar, aplicar y calificar exámenes, e informes de laboratorio. 	05-Jul-2011	16-Dic-2011
<p>Docente Investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Evaluar proyectos de grado. 	05-Jul-2011	16-Dic-2011
<p>Coordinador de Autoevaluación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Soporte en la estructuración de los Planes de Desarrollo ✓ Validación de Procesos y Procedimientos. ✓ Soporte y control del avance documental. ✓ Liderar en el programa el proceso de Autoevaluación con miras a la renovación del registro calificado. 	05-Jul-2011	16-Dic-2011



Universidad
Piloto de Colombia
UN ESPACIO PARA LA EVOLUCION

10 de enero de 2012 hasta el 09 de enero de 2014, contrato a término fijo a un año, en el cual se desempeñó en el cargo de docente tiempo completo Nivel profesional del Programa de Ingeniería Financiera, con un total de 40 horas semanales en donde desempeño las siguientes funciones según plan de trabajo:

FUNCION	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL
<p>Docencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Enseñar una o más materias a estudiantes de pregrado. ✓ Preparar y dictar clases, conducir sesiones de laboratorio y dirigir trabajos de grupo. ✓ Preparar, aplicar y calificar exámenes, e informes de laboratorio. 	10-Ene-2012	09-Ene-2014
<p>Docente Investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Evaluar proyectos de grado. ✓ Asesoría de proyectos en la unidad de emprendimiento ✓ Asesoría y seguimiento de semilleros de investigación. 	10-Ene-2012	09-Ene-2014
<p>Coordinador de Autoevaluación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Soporte en la Planeación y Control del Presupuesto del Plan de Desarrollo ✓ Validación de Procesos y Procedimientos. ✓ Soporte y control del avance documental. ✓ Liderar en el programa el proceso de Autoevaluación con miras a la renovación del registro calificado. 	10-Ene-2012	09-Ene-2014

Se expide a solicitud del Interesado.


JOSE ERNESTO BERMUDEZ ROJAS

OCTAVO: De acuerdo al documento publicado en la página oficial del concurso ([https://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/admon/uploads/resolucion/2023-08-26-072544-ANEXOCONVOCATORIASENA DIRREGIONALSUBDIRCENTRO.pdf](https://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/admon/uploads/resolucion/2023-08-26-072544-ANEXOCONVOCATORIASENA_DIRREGIONALSUBDIRCENTRO.pdf)) denominado ANEXO CONVOCATORIA SENA, se definen las experiencia Tipo 1, 2 y 3 como se muestra a continuación:

“8.4. VALORACIÓN DEL FACTOR EXPERIENCIA. Para el presente proceso de selección, únicamente será válida para obtener puntuación la experiencia profesional relacionada, adicional al requisito mínimo, y acreditada en los términos de la presente convocatoria. La experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo será puntuada según las siguientes tablas:”

EXPERIENCIA		Valor máximo de cada factor
		60
Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, obtenida en el departamento de la vacante	5 puntos por cada año de experiencia certificada	25
Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, obtenida en otros departamentos	3 puntos por cada año de experiencia certificada	15
Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, obtenida en el departamento de la vacante	2 puntos por cada año de experiencia certificada	15
Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, obtenida en otros departamentos	1 puntos por cada año de experiencia certificada	5

NOVENO: Que de acuerdo al oficio 12_530_375_20_0261 del 2 de febrero de 2024, respuesta entregada por el SENA a mi solicitud, se evidencia que tomaron en cuenta las certificaciones laborales siguientes para la experiencia tipo 1 las cuales suman 73.5 meses y solamente valoraron 66 meses como se muestra en la siguiente relación:

En cuanto a la experiencia tipo 1, se tuvieron en cuenta los periodos laboral del 1/12/2012 al 3/8/2013, certificado por UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA, del 31/3/2016 al 1/8/2016, certificado por ESCUELA DE SUBOFICIALES DEL EJERCITO SARGENTO INOCENCIO CHINCA, del 5/8/2019 al 13/12/2019, certificado por UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, del 2/1/2020 al 12/4/2021, certificado por ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT, del 13/4/2021 al 25/6/2022, certificado por CORPORACION PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT, del 28/6/2022 al 26/7/2023, certificado por EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES SER REGIONALES y del

16/5/2019 al 8/6/2019 certificado por MINISTERIO DEL INTERIOR y obtuvo el máximo puntaje, de conformidad a las tablas de valoración establecidas en el proceso de selección.

ENTIDAD	Cargo	TIPO EXP	VALORADO POR LA ESAP Y SENA			SEGÚN CERTIFICACION			NOVEDAD	DIFERENCIA NO TENIDA EN CUENTA EN MESES
			Fecha inicio	Fecha terminación	Meses	Fecha inicio	Fecha terminación	Meses		
UNIVERSIDAD PILOTO	Docente investigador y Coordinador de Autoevaluación	1	1/12/2012	3/08/2013	8,17	1/12/2012	9/01/2014	13,47	menos tiempo	-5,30
ESCUELA DE SUBOFICIALES DEL EJERCITO SARGENTO INOCENCIO CHINCA	Profesional capacitador	1	31/03/2016	1/08/2016	4,10	7/03/2016	6/09/2016	6,10	menos tiempo	-2,00
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	Coordinador de investigación	1	5/08/2019	13/12/2019	4,33	5/08/2019	13/12/2019	4,33	ninguna	0,00
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO DE GIRARDOT	Secretario de Despacho	1	2/01/2020	12/04/2021	15,53	2/01/2020	12/04/2021	15,53	ninguna	0,00
CORPORACION PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DE GIRARDOT	Director	1	13/04/2021	25/06/2022	14,60	12/04/2021	25/06/2022	14,63	ninguna	-0,03
EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES "SER REGIONALES"	Gerente	1	28/06/2022	26/07/2023	13,10	28/06/2022	26/07/2023	13,10	ninguna	0,00
MINISTERIO DEL INTERIOR	Profesional asesor	1	16/05/2019	15/12/2019	7,10	8/06/2019	16/12/2019	6,37	menos tiempo	0,73
TOTAL EXPERIENCIA TIPO 1 VALORADA					66,93			73,53	DIFERENCIA	-6,60

DECIMO: Que de acuerdo al oficio 12_530_375_20_0261 del 2 de febrero de 2024, respuesta entregada por el SENA a mi solicitud, se evidencia que no tomaron en cuenta ninguna de las certificaciones laborales presentadas como experiencia tipo 2 la cual suma 61 meses y es una de mis fortalezas en el concurso, aduciendo que las certificaciones no expresaban el cargo, el lugar y las funciones desempeñadas, lo cual es una interpretación errada del evaluador como se evidencia en las certificaciones presentadas puesto que el SENA LA GRANJA esta ubicado en el municipio del Espinal Departamento de Tolima y ASPROCIDE está ubicado y se desarrollaron las funciones en la Ciudad de Bogotá, la cual no hace parte del Departamento de Cundinamarca:

Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, <u>obtenida en otros departamentos</u>	3 puntos por cada año de experiencia certificada	15
---	--	----

ENTIDAD	Cargo	TIPO EXP	VALORADO POR LA ESAP Y SENA			SEGÚN CERTIFICACION			NOVEDAD	DIFERENCIA NO TENIDA EN CUENTA EN MESES
			Fecha inicio	Fecha terminación	Meses	Fecha inicio	Fecha terminación	Meses		
SENA LA GRANJA EN ESPINAL – TOLIMA	Profesional apoyo para actividades de formación profesional integral	2			0,00	1/02/2017	30/10/2017	9,03	no se tuvo en cuenta	-9,03
ASPROCIDE EN BOGOTÁ D.C.	Gestor de proyectos	2			0,00	1/09/2010	31/12/2014	52,73	no se tuvo en cuenta	-52,73
TOTAL EXPERIENCIA TIPO 2 NO VALORADA					0,00			61,77	DIFERENCIA	-61,77

ASPROSIDE

NIT No 900.386.413-1

CERTIFICACION

Nos permitimos certificar que el señor **LEANDRO FELIPE BARBOSA PEREZ** identificado con la C. C No 5.827.756 de Ibagué, Tolima, estuvo vinculado con nuestra organización, prestando sus servicios profesionales con contrato de prestación de servicios desde el 01 de septiembre de 2.010 hasta el 31 de diciembre de 2014; tiempo en el cual se desempeñó como Gestor de proyectos estructurando y desarrollando proyectos productivos así como planes y proyectos de carácter social.

Se expide en Bogotá, a los dos (02) días del mes de enero de 2015



Marcela Castañeda Caycedo

Representante Legal

ASPROSIDE



Espinal, 09 de agosto de 2017

**LA SUBDIRECTORA (E) DEL CENTRO AGROPECUARIO LA GRANJA
SENA REGIONAL TOLIMA**

CERTIFICA

Que el(la) señor(a) **LEANDRO FELIPE BARBOSA PEREZ**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía **No. 5.827.756 de Ibagué**, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Centro Agropecuario La Granja Espinal el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias:

Contrato No: 303 del 30 de enero de 2017

OBJETO: prestación de servicios personales profesionales para apoyar el desarrollo de las actividades de formación profesional integral, diseño, actualización y fortalecimiento del banco de actividades y de acciones de formación, y la participación en el proceso de ejecución de la formación en ambientes virtuales de aprendizaje y los programas bajo la estrategia del SENA red Centro Agropecuario la Granja SENA - Espinal, atendiendo los requerimientos y solicitudes de los usuarios del presente programa, que se encuentran almacenados en los sistemas de información de Sofía plus u oficina virtual de la entidad.

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 01-02-2017

FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 30-08-2017

ADICION: DEL 01-09-2017 AL 30-10-2017

VALOR MENSUAL: (\$3.468.535.00) M/CTE.

TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: (\$24.279.745.00) M/CTE.

VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE

VALOR ADICION: (\$6.937.070.00) M/CTE

SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA PESOS MCTE

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: (\$31.216.815.00) MCTE

TREINTA Y UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MCTE.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Cuando la coordinación académica así lo disponga, el contratista deberá conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras, en los que las Coordinaciones académicas requieran su apoyo. 2) Atendiendo lineamientos de la coordinación académica, el contratista podrá participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objeto contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción. 3) Reportar en el sistema Sofía Plus en un plazo máximo de (3) tres días, todas las actividades de alistamiento y ejecución de la formación, que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garanticen la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo, tales como: Registro de los juicios evaluativos, asociación de aprendices, registro de novedades, entre otros. 4) Comunicar al Coordinador Académico

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Regional Tolima Transversal 1ª No. 42-244 NIT: 899 999 034-1

Teléfonos 2709600 EXT 84266 - 84268

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

Aut



oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. 5) Impartir formación complementaria virtual, y en caso de ser designado por el coordinador académico orientar formación complementaria presencial para el Centro Agropecuario La Granja como estrategia de aprendizaje (virtual/presencial). 6) Atender oportunamente los requerimientos y asistir a las reuniones técnicas que realice el supervisor del contrato, y presentar informes mensuales de la ejecución del mismo. 7) Estar afiliado o afiliarse al Sistema General de Salud y Pensión, así como facilitar al SENA toda la documentación necesaria para la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL-, a cargo de la Entidad, en virtud de los artículos 2 y 6 de la ley 1562 de 2012, previo a la ejecución del contrato. 8) En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar. 9) Presentar a la suscripción del contrato, los siguientes documentos: a) Registro Único Tributario - RUT (en caso de que haya cambiado de régimen). b) Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones. c) Formulario único de declaración de bienes y rentas diligenciado, d) Registrar al momento de la firma del contrato la información de hoja de vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, siguiendo el procedimiento señalado por el Grupo de Apoyo Administrativo de la Regional. 10) En caso de ser designado por la Subdirección de Centro, participar como miembro y evaluador en los distintos comités de evaluación y verificación de propuestas en los procesos contractuales que desarrolle el Centro. 11) En caso de ser designado por la Subdirección de Centro, participar como apoyo técnico en la supervisión de contratos, durante la ejecución de los mismos. 12) El contratista se compromete a que durante el periodo de duración del contrato aplicará al proceso de certificación de competencias según normas de competencias relacionadas con la función de instructor, así como a los procesos de formación dirigidos al mejoramiento pedagógico del SENA. 13) Cumplir los lineamientos de orientación del desempeño del instructor en ambientes virtuales de aprendizaje, según especificaciones de la Dirección General. 14) El contratista se compromete a no estar vinculado de manera simultánea con otro Centro De Formación O Dependencia. De La Entidad. 15) Las demás obligaciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,


MARGARITA GIRALDO CORREA

Elaboró: Adriana Lucia Trujillo Tamayo, Talento Humano – Centro Agropecuario La Granja *Adriana*
Revisó: Ana María González Arias, Profesional G.06 – Coordinadora Administrativa Centro Agropecuario La Granja *ab*

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Tolima Transversal 1ª No. 42-244 NIT: 899 999 034-1
Teléfonos 2709600 EXT 84266 - 84268
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

DECIMO PRIMERO: Que de acuerdo al oficio 12_530_375_20_0261 del 2 de febrero de 2024, respuesta entregada por el SENA a mi solicitud, se evidencia que se tomaron en cuenta las siguientes certificaciones laborales presentadas como experiencia tipo 3 pero se desconocieron 38 meses de experiencia

Para la experiencia tipo 3 se validaron los periodos del 15/2/2016 al 30/3/2016, del 2/8/2016 al 14/12/2016, del 23/1/2017 al 15/5/2017, del 24/7/2017 al 20/11/2017, certificados por ALCALDIA MUNICIPAL JERUSALEN, del 2/1/2018 al 1/7/2018, del 6/7/2018 al 30/7/2018, del 30/8/2018 al 29/12/2018 y del 11/1/2019 al 15/4/2019, certificados por ESE HOSPITAL DE GIRARDOT y se asigno el puntaje correspondiente, de conformidad a las tablas de valoración establecidas en el proceso de selección.

Por ultimo, con relación a la experiencia certificada por SENA y UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, se aclara que los documentos no son válidos ya que no poseen la relación de las funciones desempeñadas, requisito que fue consagrado en el literal c del numeral 4.6 del Anexo de las Resoluciones.

ENTIDAD	Cargo	TIPO EXP	VALORADO POR LA ESAP Y SENA			SEGÚN CERTIFICACION			NOVEDAD	DIFERENCIA NO TENIDA EN CUENTA EN MESES
			Fecha inicio	Fecha terminación	Meses	Fecha inicio	Fecha terminación	Meses		
ALCALDIA MUNICIPAL JERUSALEN	Profesional asesor de control interno	3	15/02/2016	30/03/2016	1,47	15/02/2016	11/12/2016	10,00	menos tiempo	-8,53
ALCALDIA MUNICIPAL JERUSALEN	Profesional asesor de control interno	3			0,00	2/08/2016	14/12/2016	4,47	no se tuvo en cuenta	-4,47
ALCALDIA MUNICIPAL JERUSALEN	Profesional asesor de control interno	3	23/01/2017	15/05/2017	3,73	23/01/2017	22/07/2017	6,00	menos tiempo	-2,27
ALCALDIA MUNICIPAL JERUSALEN	Profesional asesor de control interno	3			0,00	24/07/2017	23/12/2017	5,07	no se tuvo en cuenta	-5,07
ESE HOSPITAL DE GIRARDOT	Profesional asesor de control interno	3	2/01/2018	1/07/2018	6,00	2/01/2018	1/07/2018	6,00	ninguna	0,00
ESE HOSPITAL DE GIRARDOT	Profesional asesor de control interno	3	6/07/2018	30/07/2018	0,80	6/07/2018	30/07/2018	0,80	ninguna	0,00
ESE HOSPITAL DE GIRARDOT	Profesional asesor de control interno	3	30/08/2018	29/12/2018	4,03	30/08/2018	29/12/2018	4,03	ninguna	0,00
ESE HOSPITAL DE GIRARDOT	Profesional asesor de control interno	3	11/01/2019	15/04/2019	3,13	11/01/2019	30/12/2019	11,77	menos tiempo	-8,63
GUATAQUI		3			0,00	1/03/2017	31/10/2017	8,13	no se tuvo en cuenta	-8,13
ESCUELA DE SUBOFICIALES DEL EJERCITO SARGENTO INOCENCIO CHINCA	Profesional capacitador	1			0,00	17/02/2017	31/03/2017	1,40	no se tuvo en cuenta	-1,40
TOTAL EXPERIENCIA TIPO 3 VALORADA					19,17			57,67	DIFERENCIA	-38,50

PRETENSIONES

PRIMERO: Teniendo en cuenta los hechos expuestos solicito respetuosamente señor Juez TUTELAR los derechos fundamentales invocados como son, debido proceso, igualdad, al trabajo, al acceso a un cargo público, al mérito y a la oportunidad en conexidad al principio de la legalidad y demás derechos que se consideren vulnerados conforme el principio de ultra y extra petita.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior solicito muy respetuosamente al señor juez ordenar al SENA y la ESAP revocar y/o modificar la resolución mediante la cual emite los resultados de la Valoración de Antecedentes, en el menor tiempo posible, me sean reconocidos los 18 meses adicionales que no tuvieron en cuenta en la experiencia mínima, los 6 meses que no tuvieron en cuenta en la experiencia tipo 1, los 61 meses que no tuvieron en cuenta en la experiencia tipo 2 y los 38 meses que no tuvieron en cuenta en la experiencia tipo 3, aplicando y sumando el puntaje correspondiente a la experiencia no calificada dentro del rango de valoración correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Que la LEY 489 DE 1998, establece en su ARTICULO 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.
- Qué el DECRETO 1083 DE 2015 UNICO REGLAMENTARIO DE FUNCIÓN PÚBLICA, establece en su ARTÍCULO 2.2.13.1.2. Provisión de empleos de gerencia pública. Los empleos de libre nombramiento y remoción que hayan sido calificados por la Ley 909 de 2004 como de Gerencia Pública, sin perjuicio de la discrecionalidad que los caracteriza, se proveerán por criterios de mérito, capacidad y experiencia, mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la mencionada ley. (negrilla y subrayado fuera de texto).
- Que el citado anterior Decreto, en su ARTÍCULO 2.2.13.2.1. establece el principio de “Transparencia en los procesos de vinculación de servidores. En la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional y de los niveles diferentes al técnico y al asistencial, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, se tendrán en cuenta la transparencia en los procesos de vinculación de servidores, las competencias laborales, el mérito, la capacidad y experiencia, las calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo. “ (negrilla y subrayado fuera de texto).
- Que en el marco de Sentencia SU-067-22 se reafirma la importancia del principio de meritocracia en la administración pública, se protegen los derechos fundamentales de los participantes en los concursos de méritos y se garantiza la transparencia y la legitimidad de los procesos de selección de personal en el sector público, donde la Corte Constitucional fundamentó su decisión en los principios de **legalidad, transparencia, celeridad, principio de confianza legítima y principio del mérito**

(...), la Sala Plena juzga que en modo alguno la expedición de la Resolución CJR20-0202 implicó la violación del principio de la confianza legítima. Por el contrario, según fue señalado, i) la expedición de dicho acto administrativo era la solución que mejor salvaguardaba los postulados constitucionales implicados, particularmente el del mérito; ii) la confianza legítima no puede ser argüida para reclamar el mantenimiento de actos y decisiones que, en el marco de un concurso público, supongan el sacrificio de la máxima prevalente del mérito; y iii) las entidades demandadas no desplegaron una conducta consistente, congruente y mantenida en el tiempo, que permita oponerles las exigencias del principio en cuestión. (<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU067-22.htm>)

- AL DEBIDO PROCESO garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998). "La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998) ..."
- A LA IGUALDAD "En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras..."
- AL TRABAJO "El trabajo como derecho, implica una regulación fundada en la libertad para seleccionarlo, por lo que, salvo las restricciones legales, consiste en la realización de una actividad libremente escogida por la persona dedicando a ella su esfuerzo intelectual o material, sin que puedan impedirselo los particulares ni el Estado a quien, por el contrario, le compete adoptar las políticas y medidas tendientes a su protección y garantía. SENTENCIA C- 107/02) ..."
- PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN EL CONCURSO DE MÉRITOS. Sentencia C-878/08: "[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente

transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características.

Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..." EI CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así: "El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo: "La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa.

Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados. VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO. En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas

oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata.

Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho. Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración". VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T112A de 2014: "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

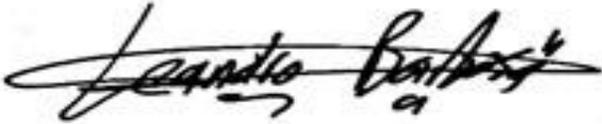
Por lo anteriormente presentado, acudo a Usted Honorable Señor Juez para que se protejan mis derechos fundamentales a la IGUALDAD, al TRABAJO, al DEBIDO PROCESO, a la CONFIANZA LEGÍTIMA, al ACCESO A UN CARGO PÚBLICO, al MERITO y a la OPORTUNIDAD y se culmine lo más pronto posible el proceso de manera transparente, justa y equitativa.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Todos los documentos publicados en la página oficial del concurso (<http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>.)
- Resolución número 01-01555 de 2023, el director general del Servicio Nacional De Aprendizaje SENA (https://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/admon/uploads/resolucion/2023-08-26-072515-RESOLUCION_1-01555-SUBDIRECTORDECENTRO.pdf)
- Documento "ANEXO CONVOCATORIA SENA_DIRREGIONAL SUBDIR CENTRO.pdf, publicado en la página oficial del concurso (<http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>.)
- Oficio 12_530_375_20_0261 del 2 de febrero de 2024, respuesta entregada por el SENA a mi solicitud
- Certificación de Hoja de vida cargada en el sistema dispuesto por la ESAP para la convocatoria.
- Certificaciones laborales presentadas en la inscripción.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra la entidad demandada



LEANDRO FELIPE BARBOSA PEREZ

Cedula: 5.827.756 de Ibagué

Teléfono: 3214519868

Correo Electrónico: leandrobarbosa4@gmail.com

NOTIFICACIONES

A LA PARTE DEMANDA:

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA - Director general del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)

Dirección. Calle 57 No. 8 - 69 Torre Central Piso 6; Municipio. Bogotá; Indicativo. 91; Atención al Ciudadano. 5461500 Ext: 12013 Email: meritocraciasena@sena.edu.co

JORGE IVAN BULA ESCOBAR - DIRECTOR ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP

CARLOS ALFONSO BELTRAN BAQUERO – Director Técnico de Procesos de Selección ESAP

EN LA Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN PBX: (+57 601) 7956110 Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co www.esap.edu.co

PARTE ACCIONANTE.

LEANDRO FELIPE BARBOSA PEREZ

Cedula: 5.827.756 de Ibagué

Teléfono: 3214519868

Correo Electrónico: leandrobarbosa4@gmail.com